



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 20/2024**

**Asunto: Deficiencias de accesibilidad / Colegio “Doña Concepción Arenal” de Casavieja (Ávila)**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos ponemos en contacto con V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Como se recordará, el pasado año 2023 se registró en esta Institución un escrito de queja relacionado con el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el CEIP “Doña Concepción Arenal” de Casavieja (Ávila), que dio lugar a la apertura del expediente 169/2023.

Como resultado de su tramitación, en fecha 19 de julio de 2023 esta Procuraduría dirigió una Resolución al Ayuntamiento de dicho municipio para la adaptación de las instalaciones del referido centro docente a la normativa vigente en materia de accesibilidad, que fue aceptada expresamente. Y, a su vez, se formuló una Resolución a la Consejería de Educación a fin de que colaborase con esa Corporación titular del inmueble en la adaptación de sus espacios, que también fue aceptada de forma expresa mediante escrito con registro de entrada en esta Institución de fecha 29 de agosto de 2023.

Sin embargo, tras el cierre del citado expediente, la persona reclamante se dirigió de nuevo a esta Defensoría (29/12/2023) para informar de la persistencia de las mismas deficiencias de accesibilidad en las instalaciones del colegio en cuestión, dando lugar a la apertura del expediente ahora en tramitación.

Pues bien, desarrolladas al respecto las gestiones de investigación oportunas con el Ayuntamiento de Casavieja para determinar el estado de accesibilidad actual del inmueble, se ha informado a esta Institución de la realización de obras de rehabilitación



del muro y de renovación de algunas instalaciones (canalones y termos). Lo que, a su vez, se ha confirmado a través del informe facilitado por esa Consejería de Educación, en el que incluso se llega a afirmar que el edificio reúne las condiciones de habitabilidad y seguridad necesarias para la impartición de clases.

Sin embargo, ninguna de estas obras ha tenido por objeto la eliminación de las barreras confirmadas en su momento mediante el informe técnico emitido por el Arquitecto municipal (como resultado de su visita de inspección de 13 de marzo de 2023), pudiendo deducirse, por tanto, la persistencia del incumplimiento de los requerimientos exigibles para la consideración del centro como adaptado a la normativa vigente en materia de accesibilidad. Ello pese a que la realización de las obras necesarias para convertir sus instalaciones en adaptadas debía haberse llevado a cabo por la Administración titular del inmueble en un plazo no superior al 1 de octubre de 2008 (Disposición Transitoria Única de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras).

Es por ello que, al amparo de esta obligatoriedad de adaptación de la instalación pública docente en cuestión, se ha requerido de nuevo al Ayuntamiento de Casavieja (a través de la correspondiente Resolución) a fin de que, sin más dilación, se lleve a cabo la ejecución material de las obras necesarias para cumplir el nivel de accesibilidad exigido al referido CEIP, conforme a lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, así como en el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Pero, al mismo tiempo, procede recordar a esa Consejería de Educación que la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece, como obligación de la Administración autonómica, asegurar que el sistema educativo garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad, regido por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (art. 19.1). Para lo que se deben adoptar las medidas necesarias dirigidas a favorecer la disposición en los centros docentes de espacios que cuenten con adecuadas condiciones de accesibilidad (art. 19.5 d).

Y por ello, conforme a los principios de colaboración, cooperación y coordinación bajo los que debe actuar la Consejería de Educación, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se adopten, con la menor demora posible, las medidas necesarias para garantizar que los espacios e instalaciones del CEIP “Doña**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Concepción Arenal” de Casavieja dispongan del mayor nivel de accesibilidad exigido en la normativa vigente.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López